

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Camaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 80 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que lo sean de Municipios de régimen común en los que se autorice la construcción de casas baratas, podrán establecer, sobre el arbitrio de solares sin edificar, un recargo que no podrá exceder, en ningún caso, del 75 por 100 del tipo previsto en la Ley de 12 de Junio de 1911. Las cantidades que se recauden como consecuencia del establecimiento de este recargo, se habrán de emplear, precisa y exclusivamente, en la construcción de casas baratas.

El importe del referido recargo habrá de ser equivalente al crédito que se destine en el respectivo presupuesto municipal para la indicada finalidad, o el necesario para satisfacer el importe de la amortización e intereses de los empréstitos que las Corporaciones citadas puedan concertar para la construcción de casas baratas.

Los Delegados de Hacienda no podrán aprobar la ordenanza correspondiente a tal recargo, ni su inclusión en aquel presupuesto, si no se acredita fehacientemente que en el momento de otorgar una y otra autorización existen proyectos de casas baratas, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, que hayan de ser ejecutados dentro del término municipal de que se trate.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del día 28 de Agosto).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que habían de integrar el Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Palencia, y habiendo hecho dejación de su derecho la entidad patronal consignada en dicha Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Palencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 27 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Perales (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

DIRECCIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS

Los Gobiernos de España y Portugal, deseosos de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar una inmediata aplicación del régimen de pasaportes restablecido entre ambos países, según aviso publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 22 del actual, han acordado prorrogar hasta el 1.º de Octubre próximo las facilidades que actualmente existen para el paso por la frontera.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid 27 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

(Gaceta del día 28 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 197

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de San Llorente de la Vega, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo, dentro del término municipal.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de San Llorente de la Vega.

Zona declarada neutra.—Una faja de terreno, de cien metros de anchura, al rededor de la zona que se declara infecta, y en cuya zona neutra no podrán penetrar animales ovinos ni caprinos, cualquiera que sea su procedencia.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias.

Palencia 29 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez

CIRCULAR NÚM. 198

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de

la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado ovino, propiedad de las señoras y señoritas de Jalón y otros vecinos de Baltanás, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La suerte llamada «Cobata», en la que se hallan aislados los animales afectados, cuyos límites son: Norte camino vecinal de Castrillo de Onielo, Mediodía monte Sardón, Saliente camino del pozo de Carra-castrillo y Poniente camino de citado Castrillo, y asimismo cuantos locales o terrenos del mismo Municipio alberguen en lo sucesivo animales atacados de dicha enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Baltanás.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias.

Palencia 29 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 199

Algunas Autoridades municipales de la provincia han incurrido en faltas que demuestran olvido o desconocimiento de los deberes y prescripciones emanadas de nuestra Constitución, por lo que, creo indicado recomendar a todas las Autoridades de mi jurisdicción:

a) La lectura atenta y reiterada de nuestra Ley fundamental, en la que habrán de encontrar siempre provechosas enseñanzas; debiéndose tener en todos los Centros oficiales un ejemplar de la misma.

b) La obligación que tienen de servir con toda lealtad a la República.

c) La necesidad de que extremen su celo para que todos los ciudadanos de sus demarcaciones respectivas, presten el acatamiento y respeto debidos a las Leyes y las Instituciones republicanas.

Cualquier transgresión que llegue a mi conocimiento, será castigada inexorablemente con la mayor energía, siendo los señores Alcaldes los que por su investidura vienen obligados a una observancia más atenta de estas indicaciones, inspiradas en el mantenimiento de los postulados esenciales de la Repu-

blica, régimen de justicia y democracia, que dignificando los poderes del Estado tiende a elevar progresivamente el nivel social de todos los españoles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacta observancia.

Palencia 30 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

PENSIÓN PARA ARTISTAS

Habiéndose sufrido error en el anuncio de la misma, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 103 correspondiente al 26 del actual, se rectifica el párrafo tercero de dicho anuncio, que queda redactado en la forma siguiente:

«Consiste la pensión en 2.500 pesetas, distribuidas entre los diez meses que comprende el curso».

Palencia 27 de Agosto de 1932.—
El Presidente, Antonio Casañé.—
El Secretario interino, José Micó Gago.

Comisión provincial Gestora Subasta de Bagajes

Por acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 20 de los corrientes, se anuncia a subasta la adjudicación del servicio de Bagajes en la provincia, durante el próximo ejercicio de 1933

El tipo del remate será el en que actualmente se halla adjudicado y consignado en presupuesto, o sea el de 6.472 pesetas 92 céntimos; y las obligaciones, las que se hallan especificadas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Marzo de 1922, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Las proposiciones, dirigidas al señor Presidente de la Diputación, y extendidas en papel de la clase 4'50 pesetas, (clase 6.^a), se presentarán bajo sobre cerrado, durante todo el próximo mes de Septiembre, durante los días y horas hábiles; y la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de actos del Palacio provincial.

Para tomar parte en la subasta se exige la consignación en la Caja provincial, o en la general de depósitos, de la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de contrata, como fianza provisional, y el resguardo se adjuntará a la proposición, en sobre aparte, abierto, acompañado de la cédula personal del interesado.

Palencia 30 de Agosto de 1932.—
El Presidente, Antonio Casañé.—
P. A. de la C. G.: El Secretario interino, José Micó Gago.

Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana JEFATURA DE PALENCIA

EDICTO

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 25 del mes en curso, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Cobos de Cerrato, Santibáñez de Resoba y Villacidaler, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos, está formada por los señores siguientes: Arquitecto; don Julián Delgado Ubeda y Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando al efeco, la entrada en las fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 29 de Agosto de 1932.—
El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Barrión de los Condes

Edicto

Don Alberto Antón Ortega, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 24 del actual la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio 13 de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 19 de Septiembre, a las diez horas, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder

son los expresados en la siguiente relación:

Nogal de las Huertas

Año de 1928 y anteriores

RÚSTICA

Don Isidoro Galindo: Tierra al pago de las Loberas de 35 áreas 88 centiáreas, que linda N. Mata, Sur sendero, E. herederos de Francisco Marcos y Oeste erial, en 200 pesetas.

El mismo: Otra tierra al pago del camino de Villamorco de 71 centiáreas, que linda N. Fidela Muñoz, Este camino de Villamorco, S. Benito García y O. Fidela Muñoz, en 50.

Prudenciana Vegas: Una mata de encina al pago de la Cañada de Pradillos de 1 área 27 centiáreas, que linda por todos los aires con don Benito García, en 160.

Román Pérez: Tierra al pago de las Pablitas de 28 áreas 17 centiáreas, que linda N. Benito García, S. E. y O. con arroyo, en 160.

El mismo: Otra al pago de las Laderas del Ayante de 43 áreas 68 centiáreas, que linda N. Policarpo Marcos, S. Julio Pérez, Ubaldo Zapatero y O. herederos de Pablo Muñoz, en 250 pesetas.

Cándido Arnillas (herederos): Tierra al pago de la Mora de 31 áreas 58 centiáreas, que linda N. arroyo, E. Próculo Cuadrado, S. Jesús Villadangos y O. Primo Gil, en 101'06.

Lorenzo Arnillas: Tierra al pago de Mangarela, de 17 áreas 13 centiáreas, que linda N. Gregorio Paredes, E. el mismo, S. Felisa Herrón y O. el río, en 173'60

Bernardino Castrillo: Tierra al pago del Consumo, de 46 áreas 64 centiáreas, que linda N. arroyo, Este término de Villasabariago, S. Junta Administrativa de Población y Oeste desconocido, en 248'80

Gregoria Gómez Ortega: Tierra al pago de las Barraqueras, de 17 áreas 13 centiáreas, que linda N. y E. José María Revilla, S. Rafael Quijano y O. Zoilo Rebolleda, en 247'32.

Francisco Marcos (herederos): Tierra al pago del Crucero, de 9 áreas 75 centiáreas, que linda N. Salomón Muñoz, E. Teodora Aguado, S. Narciso Marcos y O. arroyo, en 65'06 pesetas.

Justo: Tierra al pago del Consumo, de una hectárea, 67 áreas y 75 centiáreas, que linda N. camino, E. y S. desconocidos y O. Procopio Leronés, en 536'66.

Florentino Marcos (herederos): Tierra al pago de la Vega de abajo, de 14 áreas 12 centiáreas, que linda N. y S. Francisco Aguado, E. Manuel Carande y O. arroyo, en 361'46,

Nicolás Marcos (herederos): Tierra al pago de la Vega de abajo, de 47 áreas 8 centiáreas, que linda Norte Benito García, S. Alejandro Pérez, E. y O. arroyo, en 1 205'20.

Martina Pérez (herederos): Tierra al pago de la Margarita, de 28 áreas 19 centiáreas, que linda N. Simona Paredes, E. Viuda de José Martínez. S. Ayuntamiento y O. Heraclio Garrachón, en 90'14.

Román Pérez (herederos): Tierra al pago de las Pablitas, de 42 áreas 25 centiáreas, que linda N. término de Nogal, E. y S. arroyo y O. Benito García, en 135'20.

Petra: Tierra al pago del Consumo, de 23 áreas 32 centiáreas, que linda N. Ciriaco Alonso, E. Junta de Población, S. desconocido y O. Robustiano Leronés, en 74'66.

Máximo: Tierra al pago de la Re-

villa, de 8 áreas 56 centiáreas, que linda N. Benigno Paredes, E. S. y O. José María Revilla, en 86'66

Emiliano Tejedor Ruíz: Tierra al pago del Palomar, de 27 áreas 51 centiáreas, que linda N. Heraclio Garrachón, E. el Ayuntamiento, S. y O. José Martínez, en 88'80.

Felipe Martínez González: Tierra al pago del Majuelo, de 23 áreas 49 centiáreas, que linda N. término de Villamorco, E. Emiliano Tejedor, Sur Epifanio Medina y O. Marcelino Inyesto, en 75'20.

Fabriciana Mozo: Tierra al pago del Majuelo, de 18 áreas 79 centiáreas, que linda N. término de Villamorco, E. arroyo, S. y O. Policarpo Marcos, en 32'54.

Inocencio Mayordomo: Tierra al pago del camino de Villamorco de 9 áreas 38 centiáreas, que linda por todos los aires, con Junta Administrativa de Población del Soto, en 30 pesetas.

Sinfrosa, Felipe y Emeterio Paredes: Tierra al pago de Jara, de 82 áreas 87 centiáreas, que linda Norte arroyo, E. Mariano Cuesta, S. camino de Villaproviano y O. Gregorio Paredes, en 442.

Mariano Paredes: Tierra al pago de la Piedra, de 27 áreas 4 centiáreas, que linda N. arroyo, E. y S. el Ayuntamiento y O. Rogelio Maeso, en 46'94.

Teófilo del Río Martínez: Tierra al pago del Camino, de 56 áreas 30 centiáreas, que linda N. fuente de Población del Soto, E. término de Robladillo, S. arroyo y camino y O. Teófilo del Río, en 135'20.

Desconocidos: Tierra al pago de La Longaniza, de 18 áreas 5 centiáreas, que linda N. herederos de José Martínez, E. Julián Escudero, Sur Ayuntamiento y O. Emiliano Tejedor, en 120'40.

Desconocido: Tierra al pago de la Cárcaba, de 91 áreas 69 centiáreas, que linda N. Vicente Castrillo, Este A. Fuente Marguera, S. Bárbara García y O. camino de Población del Soto, en 611'34.

Desconocido: Tierra al pago de Sevilla baja, de 23 áreas 8 centiáreas, que linda N. arroyo, E. herederos de José Martínez, S. Alejandro del Río y O. Pantaleón Arnillas, en 565'20 pesetas.

Desconocido: Tierra al pago de la Presilla, de 14 áreas, 13 centiáreas, que linda N. y E. José María Revilla, S. Martín Arnillas y O. camino, en 143'20 pesetas.

Desconocido: Tierra al pago del camino de Villaproviano, de 18 áreas, 79 centiáreas, que linda N. Narciso Marcos, E. arroyo, S. Eutimio Martínez y O. Celestino Castrillo Payo, en 190'40.

Desconocido: Tierra al pago de San Cristóbal, de 14 áreas 13 centiáreas, que linda N. Teodora Gómez, E. arroyo, S. y O. José María Revilla, en 143'20.

Desconocido: Tierra al pago de la Revilla, de 42 áreas 82 centiáreas, que linda N. herederos de Pedro Gómez, E. carretera, Sur Martina Arenillas y Oeste Gregoria Gómez, en 433'86.

Desconocido: Tierra al pago del Consumo, de 1 hectárea 3 áreas 32 centiáreas, que linda N. Benito García Pardo, E. Eutimio Martínez, Sur camino y Oeste Pablo Herre-ro, en 330'26.

Desconocido: Tierra al pago de Torrejón, de 56 áreas 7 centiáreas,

que linda N. Luciano Redondo, E. y Sur término de Carrión y O. Mariano Herrero, en 568'14.

Desconocido: Tierra al pago del Consumo, de 97 áreas 2 centiáreas, que linda N. Salomón Muñoz, E. Benito García y Victor Arenillas, Sur Narciso Marcos y O. Ceferino Llorente, en 310'40.

Desconocido: Tierra al pago de la Calderona, de 87 áreas 26 centiáreas, que linda N. Victor Arenillas Pérez, E. Victor Fernández del Río, S. Salomón Muñoz Marcos y Oeste arroyo y Benito García, en 279'20.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 26 de Agosto de 1932.—Alberto Antón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Alar del Rey

Don León Prieto Gordaliza, Juez municipal suplente, de este distrito de Alar del Rey.

Hago saber: Que en diligencias de mejora de embargo, promovidas al amparo del artículo 1.455 de la Ley, de Enjuiciamiento civil por don Tomás Martín Mariscal, de esta vecindad, contra don Eugenio Martín Pico, vecino de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, sobre pago de doscientas veintiuna pesetas con veinticinco céntimos por diferencia resultante en menos, de liquidación practicada en los autos de ejecución de sentencia, en providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se dirán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el 20 de Septiembre próximo a las once horas, bajo las condiciones que al final se darán a conocer:

Bienes que son objeto de subasta

Una tierra de secano en el término de Quintanilla de Abajo, al pago denominado «Las Arroyadas», de extensión de 23 áreas con 29 centiáreas, linda O. de Enrique García, M. de Joaquín Revuelta y N. de Petronila Gila, tasada en 500 pesetas.

Otra de ídem en el mismo término municipal y pago de «El arroyo de San Mamés», de igual superficie que

la anterior y linda N. de herederos de Anastasio Repiso, O. arroyo del pago, M. de Lorenzo Niño, tasada en 200 pesetas.

Otra radicante en ídem, al pago de «Las Bodegas», de 11 áreas con 74 centiáreas, linda O. con cañada, M. camino del pago y N. Ignacio Rojo, tasada en 100 pesetas.

Otra en ídem al pago de «Valde-fuentes», de 34 áreas 93 centiáreas, linda O. de Marcos Gómez, M. de Ignacio Rojo y N. de Primitivo Redondo, tasada en 150 pesetas.

Otra al pago de «Villanueva», de 5 áreas 82 centiáreas, linda O. Heliodoro Iglesias, M. camino y P. Petronila Gila, tasada en 75 pesetas.

Advertencias

Se advierte que se carece de títulos de los inmuebles embargados y que la subsanación de este defecto será de cuenta del comprador, así como los gastos de subasta. Que para tener parte en ésta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total del avalúo de referidos inmuebles y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a cada finca.

Dado en Alar del Rey a quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—León Prieto.—Por su mandato: El Secretario, Mariano Campo.

Espinosa de Villagonzalo

Don Luis García Pérez, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad y con los derechos de arancel, conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a indicadas plazas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez municipal suplente de esta villa.

Espinosa de Villagonzalo 25 de Agosto de 1932.—Luis García.

Brañosera

Don Serafín Pedrosa Rodríguez, Juez municipal del Ayuntamiento de Brañosera (Palencia).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso de traslación para que los aspirantes a dichos cargos presenten sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Pisuerga, en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que este término municipal consta de 2.374 habitantes de derecho y 2.292 de hecho.

Brañosera 27 de Agosto de 1932.—Serafín Pedrosa.

Núm. 347

Palencia

Cédula de citación

Campos Serna, Fernando, de 22 años de edad, natural de Herrera de Pisuerga (Saldaña), últimamente domiciliado en Valladolid, calle Nueva del Carmen, 24, D, soltero, camarero, e hijo de Félix y Maura, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en Palacio de Justicia, para ampliar declaración de ser oído en causa número 189 del año actual, por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Palencia veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 348

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento

El señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 58 del año actual, sobre pesca ilícita contra otros y Gregorio Maciá Alvaro, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho procesado que por auto de esta fecha, se ha declarado terminado el sumario, mandándolo remitir a la Audiencia de Palencia, para ante la que se le emplaza, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca a usar de su derecho y se le requiere para el nombramiento de Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la misma.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial.

Triollo

Don Mario Rodrigo Terán, Juez municipal de este Distrito de Triollo.

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que ha venido desempeñando el cargo, se halla vacante el de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, así como también el de suplente del mismo; y en su virtud por el presente se anuncia para su provisión por concurso de traslado con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de instrucción del partido de Cervera de Pisuerga.

El que resulte agraciado no percibirá otros emolumentos más que los derechos arancelarios.

Triollo veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Mario Rodrigo Terán.

Núm. 344
Almunia

Requisitoria

García Rodríguez, Pedro, de veinte años de edad, soltero, labrador, ambulante, y que tuvo domicilio en Melgar de Yuso (Palencia), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de doña Godina para serle notificado el auto de procesamiento de cuatro de Abril del año actual y reducirle a prisión decretada por auto de hoy, todo en el sumario 8 del presente año sobre estafa por viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento de rebeldía.

La Almunia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción accidental, Juan Aguado.—El Secretario Judicial, Pascual Candelas Polo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, un suplemento de crédito, mediante transferencia entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, se encuentra el correspondiente expediente expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines que señala el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se anuncia por medio del presente a los oportunos efectos.

Palencia 27 de Agosto de 1932 — El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Prádanos de Ojeda

Don Manuel de las Heras Fresno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y durante el plazo de tres meses, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas hábiles de Oficina, las copias de todos los planos parcelarios, relaciones de características y listas alfabéticas de propietarios correspondientes a este término municipal, para que éstos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Dichas reclamaciones habrán de presentarse por escrito, en instancia debidamente reintegrada, dirigida a la Junta pericial del Catastro de esta villa, que ha de conocer en ellas.

Prádanos de Ojeda 26 de Agosto de 1932.—Manuel de las Heras

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.
Castromocho.
Pedraza.
Cobos de Cerrato.
Membrillar.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.
Paredes de Nava.
Páramo de Boedo.
Pedraza.
Villaconancio.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Pedraza.

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.
Villanueva de Henares.
Abarca de Campos.
Castromocho.
Ibero Seco.
Micieces de Ojeda.
Valoria de Aguilar.
Pedraza.
Palenzuela.
Villaconancio.
Cobos de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes, 1931.
Payo de Ojeda, 1931.
Micieces de Ojeda, 1931.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla: los días 31 del actual al 4 del próximo Septiembre y hora de las nueve a las catorce, en el Salón de actos del Ayuntamiento, tercer trimestre, y aprovechamientos comunales, por el Recaudador municipal D. Plácido López Maraña.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villamuriel de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Cobos de Cerrato.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Villamartin de Campos.